



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

EXpte. N° 618-1063-2019

RESOLUCION N.º 259

S.O.T.yH.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas "Adjudicación de Terreno Fiscal individualizado como Lote 24, Manzana 14, Fracción 14 Hectáreas – Sector Tupac – Dpto. Dr. Manuel Belgrano", la Resolución N° 237-S.O.T.yH.-2025 mediante la cual se declaró la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. PELOC FÁTIMA MARISOL, DNI N° 37.730.496, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 237-S.O.T.yH.-2025 se declaró la caducidad de los derechos y acciones otorgados a la Sra. Peloc Fátima Marisol sobre el inmueble de propiedad del Estado Provincial identificado como Lote 24, Manzana 14, ubicado en "14 Hectáreas – Sector Tupac", Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, en virtud del incumplimiento de las obligaciones de ocupación y arraigo establecidas en la Ley N° 3169/74, su normativa reglamentaria y modificatoria.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del citado acto administrativo, la interesada presentó Nota N° 6658/2025 mediante la cual expone circunstancias de índole económica, social, familiar y de salud que, según manifiesta, habrían dificultado el cumplimiento pleno de las condiciones exigidas, solicitando se contemple su situación y se le otorgue una nueva oportunidad.

Que, si bien la presentación referida no reviste las formalidades propias de un recurso administrativo en sentido estricto, corresponde encuadrarla en el marco del derecho constitucional de petición y del principio de informalismo a favor del administrado consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Jujuy.

Que, la Administración conserva la potestad de revisar de oficio sus propios actos administrativos cuando no se han generado derechos subjetivos a favor de terceros ni se ha consolidado una situación jurídica irreversible, circunstancia que se verifica en el caso de autos, atento a que el inmueble continúa siendo de propiedad del Estado Provincial y no ha sido reasignado.

Que, la Ley N° 3169/74 establece que las tierras fiscales cumplen una función social y se encuentran destinadas a satisfacer necesidades habitacionales reales, debiendo evitarse tanto conductas especulativas como la aplicación de medidas que resulten irrazonables o desproporcionadas frente a situaciones de vulnerabilidad debidamente acreditadas.

Que, del análisis integral de las actuaciones y de la presentación efectuada surge que la adjudicataria habría realizado actos tendientes a la ocupación progresiva del inmueble, no advirtiéndose prima facie una conducta especulativa, sino la concurrencia de circunstancias excepcionales que ameritan un tratamiento particular conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Que, en virtud de lo dictaminado por el área legal competente, corresponde disponer una revisión excepcional de la Resolución N° 237-S.O.T.yH.-2025, otorgando a la interesada una instancia perentoria y condicionada para acreditar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de ocupación y arraigo, bajo apercibimiento de mantener la caducidad oportunamente declarada.

[Signature]
DRA. YENNY SAUCEDO
COORD. DE DESPACHO GENERAL
SEC. DE O.D. TERRITORIAL Y HABITAT



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

///...2.-CORRESPONDE A RESOLUCION N°

259

-S.O.T.y H.-

Por ello,

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT

RESUELVE

Yenny Saucedo
DRA. YENNY SAUCEDO
COORDINADORA GENERAL
SEC. DE D.P. TERRITORIAL Y HÁBITAT

ARTÍCULO 1º.- TÉNGASE por presentada la Nota N° 6658/2025 formulada por la Sra. PELOC FÁTIMA MARISOL, DNI N° 37.730.496, en ejercicio del derecho de petición.

ARTÍCULO 2º.- DISPÓNESE la revisión excepcional de la Resolución N° 237-S.O.T.yH.-2025, SUSPENDIÉNDOSE transitoriamente los efectos de la declaración de caducidad allí dispuesta, en forma condicionada y provisoria.

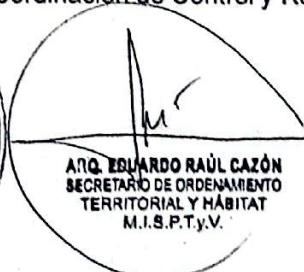
ARTÍCULO 3º.- OTÓRGASE a la Sra. PELOC FÁTIMA MARISOL un plazo perentorio e improrrogable de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la notificación de la presente, a fin de acreditar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de ocupación y arraigo del inmueble identificado como Lote 24, Manzana 14, ubicado en "14 Hectáreas - Sector Tupac", Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano.

ARTÍCULO 4º.- ENCOMIÉNDASE a la Coordinación de Control y Recupero la realización de las inspecciones técnicas necesarias para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, debiendo labrarse las actas correspondientes e incorporarse las constancias a las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 5º.- ESTABLÉCESE que el incumplimiento de las condiciones y del plazo otorgado dará lugar, sin más trámite, a la plena vigencia de la caducidad declarada mediante Resolución N° 237-S.O.T.yH.-2025.

ARTÍCULO 6º.- REGÍSTRESE, notifíquese a la interesada, comuníquese al Registro Único de Postulantes e Infractores, pase a la Coordinación de Control y Recupero y, cumplido, archívese.

**ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL.
QUE TENGO A LA VISTA.**



ARQ. EDUARDO RAÚL CAZÓN
SECRETARIO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y HÁBITAT
M.I.S.P.T.y.V.